

NUMANCIA SANITARIA

Boletín Oficial del Colegio de Médicos de la provincia de Soria

Redacción y Dirección: Canalejas, 60, 2.º

SE PUBLICA UNA VEZ AL MES

Franqueo
concertado



PHOSPHODONAL

ROBERT Reconstituyente
granular, elixir e inyectable



NATROXITRAL

ROBERT Antidispéptico
granulado y en comprimidos.

ADPHOS ROBERT
Reconstituyente inyectable.

PLURICARDIOL

ROBERT Tónico cardíaco
Inyectable.

Productos WASSERMANN

LECITINA Y COLESTERINA WASSERMANN.—Inyecciones de 1,2,5 cc.

VALERO-FOSFER WASSERMANN.—Elixir e inyectables del 1 cc.

YODOS WASSERMANN.—Gotas e inyectables de 1 cc.

DIARSEN-YODOS WASSERMAN. — Combinación orgánica de yodo y arsénico. Gotas e inyectables de 1 cc.

GADIL WASSERMANN.—A base de aceite de hígado de bacalao. (Gardus Morrhuæ) inyectables de 1, 2, y 5 cc.

ATUSSOL WASSERMANN—Afecciones de las vías respiratorias Elixir

LACTO FOSFER WASSERMANN.—(Sin estricnina). Para niños. Solución normal de lacto-fosfato de cal y hierro en forma de Jarabe

ASPASMOL WASSERMAN.—Analgésico antiespasmódico-gotas.

A. WASSERMANN S. A.

BARCELONA Fomento, 63 (S. M.) Teléfono, 52.52

Agentes para la venta: J. URIACH & C.º, S. A.—Bruch, 49—BARCELONA

ALMACENES REDONDO

EVARISTO REDONDO Y SOBRINOS

(Antigua Casa Ridruejo)

TEJIDOS - CONFECCIONES - FERRETERIA - MUEBLES

SASTRERIA A MEDIDA

Canalejas, 53 y 55 — S O R I A — Teléfono, 61

NUMANCIA

SANITARIA

BOLETIN OFICIAL DEL COLEGIO DE MEDICOS

CONSEJO DE REDACCION: LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO POR LA JUNTA DE GOBIERNO

COLABORACION: TODOS LOS SEÑORES COLFGIADOS, PREVIA LA APROBACION DE SUS ESCRITOS POR EL CONSEJO DE REDACCION

SUMARIO

SECCION CIENTIFICA

El estornudo en la práctica Obstétrica

Por el DR. ENRIQUE MONTAÑES DEL OLMO

SECCION PROFESIONAL

Los honorarios médicos en accidentes del trabajo

Por D. LUIS SANTA MARIA

Baturrillo médico

Por D. RAMIRO DE LA LLANA

Los honorarios por servicios médicos

(Del «Boletín» del Colegio de Córdoba)

El seguro de maternidad

(Circular del Consejo General de los Colegios Médicos Españoles)

AMENIDADES

Anecdotario de exámenes.—Nota Cómica

VIDA INTERIOR DEL COLEGIO

Carnets — Tesorería — Noticias

CEREGUMIL FERNANDEZ

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO
INSUSTITUIBLE EN LAS INTOLERANCIAS GAS-
TRICAS Y AFECCIONES INTESTINALES
FERNANDEZ Y CANIVELL — MALAGA

ORISEPTINA CUSI

CIRUGIA NASAL

PRACTICA INFANTIL



La ORISEPTINA CUSI está indicada en las enfermedades infecto-contagiosas en que existe un estado inflamatorio de las mucosas, como preventivo de las otitis, y por fin, en TODOS LOS PROCESOS AGUDOS Y CRONICOS AURICULARES DE ORIGEN RINOGENO, en los que el oído sufre el envío constante de productos infectados por la trompa, y donde es necesario hacer un tratamiento simultáneo en oído y rinofaringe.

Resorcina. . . . 1'00
Encalptol. . . . 1'00
Vehículo graso . 98'00

Consúltese catálogo de las Especialidades Cusi

(Presentada a registro en la Inspección General de Sanidad con el núm. 8183).

Muestras a disposición de los señores Especialistas

Laboratorios del Norte de España
Director J. CUSI, Farmacéutico.-MASNOU, Barcelona

Teléfono, 137
Apartado, 23

CASA PASTORA

Canalejas, 60
SORIA

Instalada en el mismo edificio del Colegio de Médicos
RELOJERIA - OPTICA - GRAMOLAS - RADIO - MAQUINAS DE ESCRIBIR
Gramolas desde 100 ptas.-Discos desde 1 peseta.-Radios desde 125 pesetas
A los señores Médicos VENTAS A PLAZOS SIN AUMENTO

Siempre CASA PASTORA

CAFE IMPERIAL

JUAN VARELA

EXQUISITO CAFE EXPRES

LICORES DE LAS MEJORES MARCAS

Plaza Ramón Benito Aceña, núm. 10 - SORIA

SECCION CIENTIFICA

EL ESTORNUDO EN LA PRACTICA OBSTETRICA

por el Doctor
ENRIQUE MONTAÑES DEL OLMO

Todos los prácticos hemos experimentado alguna vez ese sentimiento especial que produce tener delante un recién nacido en estado de muerte aparente en el que poco a poco, con el fracaso de nuestros ininterrumpidos esfuerzos, vemos apagarse las manifestaciones vitales que presentaba. Es una vida que se vá y cuanto se haga por retenerla es poco.

Son curiosos a este respecto los bandos del Proto-Médico de Sicilia, Melazo, en tiempos del que fué Carlos III de España, en los que repetidamente insiste sobre los cuidados que han de darse a los niños nacidos en estado de asfixia...; «se les soplará en la boca vaho caliente, se les chuparán los pezones del pecho, especialmente el izquierdo o se les hará cosquillas en las plantas de los pies con una pluma o pincel; se les rociará con agua fría; se les meterá en baños aromáticos, o se quemarán bajo su nariz las secundinas. Esta maniobra hará más bien su efecto si no estuviese cortado el cordón del ombligo. Se les pondrá también en el orificio del ano el pico de una gallina viva o se les introducirá por él humo de tabaco...»

Todos estos procedimientos unidos a la acción de chupar la mollera o fontanela, constituían métodos de excitación periférica con que las comadres de entonces lograban buen número de veces despertar los movimientos respiratorios en los niños recién nacidos con apariencia de muertos, y prueba

de ello son estos datos de la Relación hecha al Excmo. señor Virrey por la Junta de Niños Expósitos, de Bidena, cerca de Siracusa, del 13 de enero de 1762, sobre los niños que nacen con todas las apariencias de estar muertos y se ha encontrado muchas veces estar vivos; por Monseñor Gandolfo, Arcipreste de dicha ciudad... «Desde el 1.º de enero de 1760 hasta el último de diciembre de 1761, además de muchos niños nacidos en un síncope que no obstante daban algunas señales de vida y por consiguiente han sido bautizados bajo de condición, han nacido otros cincuenta y dos con todas las apariencias de muertos. De estos cincuenta y dos, veinte y seis estaban realmente muertos, habían empezado a podrirse o estaban realmente muertos; a estos no se les bautizó, ni se les aplicó ningún remedio. Los otros veinte y seis parecían estar muertos, y no se les encontraba señal alguna de vida; pero no tenían vestigio alguno de corrupción, ni prueba de que estuviesen realmente muertos; a estos se les bautizó bajo de condición, y se les hicieron todos los remedios posibles. De estos últimos, diecisiete recobraron el sentido, los otros nueve no salieron del estado de muertos. Es incierto si estos nueve nacieron muertos, o si murieron al tiempo que se les aplicaban los remedios, pues no se advirtió en ellos señal alguna de vida». — (De la Embriología Sagrada, de Monseñor Cangiamila).

De todos los procedimientos de excitación periférica tenemos actualmente en uso los baños fríos y calientes alternados, las aspersiones frías, las fricciones en el dorso y las tracciones rítmicas de la lengua por el método de Laborde; los cuales dan excelentes resultados en la muerte aparente «lívida»; pero como acertadamente dice Bumm, en la muerte aparente «pálida», nada podemos esperar de los irritantes cutáneos; sin perder el tiempo hay que acudir a la respiración artificial cuyos métodos (Schultze, Silvester, Prochownik) son, especialmente el primero, practicados con reconocido éxito por todo partero y no serán nunca encomiados tanto como merecen. Pocas veces hay que acudir a la insuflación directa.

Pero he aquí que a veces se fracasa apesar de todo esto, y

la penosa impresión de uno de estos fracasos después de cerca de una hora de alternar el método de Schultze con el de Silvester en un recién nacido extraído por versión podálica en los últimos días de 1931. todavía me duraba cuando en el mes de marzo siguiente me encontré con otro recién nacido con asfixia blanca después de un parto en presentación de nalgas en primipara en que la extracción de la cabeza fué algo laborioso. El corazón latía debilmente y al momento comencé a hacer con el niño las oscilaciones del método Schultze, a los diez minutos hizo un superficialismo movimiento respiratorio, continué metiéndolo durante un minuto cada doce oscilaciones en agua caliente. y a la media hora, o sea cuarenta minutos después de nacer hizo otra respiración espontánea tan débil o más que la anterior. Insistí en la respiración artificial y a la hora y cuarto no había vuelto a hacer ninguna respiración más. La familia me miraba con ese aire especial de quienes ven trabajar con fé en una cosa inútil, yo mismo me cansaba, y entonces se me ocurrió provocar en el niño estornudos, que con todas sus ruidosas particularidades, son en fin de cuentas movimientos respiratorios. Para ello hícele cosquillas en las fosas nasales con una pluma de gallina, estornudó una vez y volví a insistir con el mismo resultado y así unas cuantas veces más hasta que continuó respirando, y todavía vive.

Posteriormente he tenido ocasión de volver a tratar otro caso de asfixia si bien menos grave, por la provocación de estornudos, con éxito también.

No es nuevo, ni mucho menos, este procedimiento; en la Obstetricia de Ribemont y Lepage, se cita entre los modos de tratamiento de la asfixia del recién nacido, a las titilaciones en la pituitaria si bien no les conceden más importancia que el nombrarlas. Y en la Embriología Sagrada de Monseñor Cangiamila, ya citada, en la disgresión que hace sobre los ahogados preconiza el empleo de los estornutatorios para volverlos a la vida. Seguramente se habrá empleado muchas veces y aunque no son más que dos casos los que puedo presentar, el éxito que coronó su empleo no me permite expli-

carme el porque ha sido relegado al olvido teniendo además en cuenta su gran sencillez.

No pretendo que sea de mejores efectos que la respiración artificial aunque así lo parezca en el caso que expongo, pero creo que no hay inconveniente en practicarlo cuantas veces haya ocasión ya que tiene además en su favor el hecho de que siendo el estornudo una inspiración lenta seguida de una expiración brusca, se desembarazaban las vías aéreas superiores de mucosidades y flemas, lo cual es notable ventaja.

Por todas las anteriores razones creo que debe practicarse la provocación del estornudo en auxilio de cuantas personas dejan de respirar por submersión, ahorcadura, cloroformo, etc. Ya que es cosa de un momento el intentarlo y no supone pérdida de tiempo para la realización de los demás auxilios conocidos.

Y he aquí por donde me veo alabando los toques de la nariz aunque sea con bien restringida indicación, apesar de que hace algunos años, lo mismo que los antiguos hacían juramento de no tallar, yo lo hice, in mente, de olvidar la existencia del trigémino como fuente de reflejos.

COLEGIO DE MEDICOS DE
LA PROVINCIA DE BURGOS

● Se pone en conocimiento de todos los colegiados que, antes de solicitar la vacante de la titular de Ubierna (Burgos), pidan antecedentes al señor Presidente de dicho Colegio.

Litinoideas SERRA La mejor agua de mesa

Cada paquete contiene la dosis necesaria para la obtención de un litro de agua pura, fresca litínica, carbónica, de sabor delicioso «a propósito para todos» e indispensable para los que sufren dipepsias, reumatismos, mal de piedra, etc.

Enofosforina SERRA Tónico remineralizante de gusto muy agradable

Reconstituyente el más eficaz y rápido para las convalecencias y agotamiento. Su acción vivificante es tal que puede decirse que rehace el cuerpo o el organismo empobrecido o anemizado, remineraliza la materia gris, aclara la mente y devuelve el buen humor.

Ramagar El remedio mejor y definitivo contra el estreñimiento

Producto exclusivamente vegetariano que regulariza las funciones del intestino sin causar dolores, irritaciones ni diarrea, y que está extraído del Rhamnos prusgiana y de varias especies de alicientes a los géneros «Enheuma, Gelidium», etc.

ELIAR ESTOMACAL

DE SAIZ DE CARLOS (STOMALIN)

Lo recetan los médicos de las cinco partes del mundo porque quita el dolor de estómago, las acedías, la dispepsia, los vómitos, las diarreas en niños y adultos que, a veces, alternan con estreñimiento, la dilatación y úlcera del estómago, siendo utilísimo su uso para todas las molestias del

ESTÓMAGO é INTESTINOS

VENTA: Serrano, 30, farmacia-MADRID y principales del mundo.

NEYOL

AUTOR DOCTOR R. FERRIS MEDICO
MEDICACION BALSAMICA INTENSIVA

INYECCION INDOLORA



TRATAMIENTO
MODERNO DE LAS
ENFERMEDADES DEL
APARATO RESPIRA-
TORIO

LABORATORIOS-FEDE S.A.

DIRECTOR DR. A. LOPEZ CIUDAD FARMACEUTICO
MARQUES DE CUBAS. 9. TELEFONO 19147 MADRID

Neyol n.º 1
Procesos crónicos del
aparato respiratorio

Se emplea en las bronquitis crónicas simples y en las secundarias, rápidamente modifica la secreción bronquial, facilita la expectoración, calma la tos, cede la disnea y facilita el sueño

COMPOSICION POR 100 C. C. = Para iso-propilmetacresol, 1,50 g. Metanol, 3,500 g. Gomenol, 7,90 g., Anhidroterpina, 10,15 g., Alcanfor, 2,00 g., Trioleinas eterificadas, c. s.

Neyol n.º 2
Antifímico

Sin necesidad de emplear el opio ni ninguno de sus derivados, corrige la tos emetizante de los tuberculosos, curando y evitando las agudizaciones catarrales

COMPOSICION POR 100 C. C. = Guayacol, 0,10 g., Timol, 1,00 g., Estearopteno de menta, 1,50 g., Esencia de Ntauli, 20,00 g.; Cineol, 10,00 g., Sulfuro de Alito, 0,005 g., Trioleinas eterificadas, c. s.

Neyol n.º 3
Niños

En los procesos broncopulmonares infecciosos, se consigue realizar una antiseptia rápida y energética, obteniendo la curación en corto plazo

COMPOSICION POR 100 C. C. = Para iso-propilmetacresol, 1,50 g.; Anhidroterpina, 10,00 g., Esencia de Ntauli, 20,00 g., Alcanfor, 2,00 g., Trioleinas eterificadas, c. s.

Neyol n.º 4
Procesos agudos

En estos procesos la remisión de los síntomas es inmediata a la aplicación del medicamento.

COMPOSICION POR 100 C. C. = Lecitina, 0,25 g., Colesterina, 0,30 g.; Estricnina, 0,01 g., Timol, 2,50 g., Gomenol, 7,45 g., Eucallptol, 7,55 g., Mentol, 5,00 g., Alcanfor, 2,00 g., Guayacol, 5,00 g., Aceite de olivas esterilizado, c. s.

Neyol n.º 5
Antiasmático

Se llena la doble indicación de yugular el acceso de asma con la adrenalina y atropina y actuar sobre los procesos catarrales por la acción antiseptica de los balsámicos, llenando ambas indicaciones con una sola inyección.

COMPOSICION POR 100 C. C. = Atropina, 0,0025 g.; Adrenalina, 0,005 g.; Guayacol, 5,00 g.; Timol, 5,50 g.; Mentol, 4,50 g.; Gomenol, 10,00 g.; Alcanfor, 2,00 g.; Aceite esterilizado, c. s.

Todos los números tienen una indicación especial en los procesos gripales del aparato respiratorio.

De los números 1, 2, 4 y 5 se preparan cajas de ampollas de 5 y 10 c. c. y del número 3 cajas de ampollas de 2 y medio y 5 c. c.

SOLICITEN MUESTRAS Y LITERATURAS

SECCION PROFESIONAL

LOS HONORARIOS MEDICOS EN ACCIDENTES DEL TRABAJO

Razón sobrada tiene el compañero Ramiro de la Llana en cuanto expone en el artículo que publicó en el último número de NUMANCIA SANITARIA. Realmente no debemos dejarnos avasallar por las Compañías de Seguros, permitiendo el actual estado de cosas, en el cual ellas son las que fijan nuestros honorarios abusando de la desunión existente entre los médicos.

Creo que merece la pena tomar en serio este asunto y que, en la Junta general ordinaria que celebraremos en el próximo Octubre, será conveniente acordar las bases y condiciones en que hemos de prestar tales servicios en lo sucesivo, **COMPROMETIENDONOS TODOS A CUMPLIRLAS, RESCINDIENDO LOS CONTRATOS QUE ACTUALMENTE TENEMOS CONCERTADOS CON LAS COMPAÑIAS Y OBLIGANDO A ESTAS A SOMETERSE.**

Es natural que para exigir y lograr este sometimiento precisamos reunir dos circunstancias «sine qua non»: 1.^a Que las condiciones fijadas sean justas y viables, y 2.^a Que nos unamos todos para hacerlas efectivas. Es decir, ni pedir gollerías ni saltarnos a la torera lo acordado.

Los servicios médicos en Accidentes del Trabajo se pueden cobrar en las siguientes formas, principalmente:

- A) Según el trabajo verificado en cada caso.
- B) Mediante una cantidad fija por accidente.
- C) Percibiendo un tanto por ciento sobre las primas.
- D) Por retribución fija anual.

La forma A) es indudablemente la más sensata, al menos bajo el punto de vista médico. Se tarifican los distintos trabajos (curas, visitas, reconocimientos, operaciones, certificados, informes, etc) y se aplica dicha tarifa en cada caso, resultando la retribución correspondiente al servicio practicado.

La forma B) es la preferida por las Compañías y desde luego la menos justa, ya que el médico cobra poco cuando trabaja y no cobra nada si no trabaja, mientras las entidades aseguradoras cobran aunque no haya accidentes. Esta forma es remuneradora únicamente con cifras altas de accidentes.

La forma C), a mi juicio la más equitativa de todas, es simplemente una iguala, en la que el médico sigue el riesgo de la Compañía. La prima que el asegurado paga se descompone en fracciones para cubrir los gastos (médico, farmacia, indemnizaciones, administración, etc.) y los beneficios de las Compañías; nada más justo y razonable que sea íntegro para el médico el tanto por ciento correspondiente, haya o no accidentes.

La forma D) es también una iguala, pero menos equitativa que la anterior, salvo que la retribución suba y baje siguiendo las fluctuaciones de la cartera, es decir cuando se aproxime lo más posible a la forma anterior.

Cualquiera que sea la forma que se adopte ha de ser mejor que la situación presente, en la que estamos a merced de las Compañías. De aquí a Octubre podemos ir madurando este asunto, aportando a la Junta cada uno sus ideas para que en ella cristalice lo que sea mejor y más completo. Lo interesante es no dejar ya de la mano ésto y que desde Octubre los médicos de la provincia de Soria, como los de varias otras vienen haciendo ya, impongamos las condiciones de la asistencia a los Accidentes del Trabajo, en vez de resignarnos a aceptar lo que quieran darnos las Compañías.

LUIS SANTA MARIA

BATURRILLO MEDICO

El Instituto Nacional de previsión y los Seguros sociales de enfermedad.—Los médicos titulares y la Guardia Civil.—Los médicos ante el futuro Estatuto municipal.

El Instituto Nacional de Previsión, está desplegando una actividad extraordinaria para ver de poner en vigor cuanto se relaciona con el seguro social de enfermedad. Al efecto, todos los compañeros habrán recibido un impreso informativo cuyas casillas en blancos deben llenar los médicos titulares en un periodo de tiempo que fina en primero de octubre; más para que la veracidad de los datos responda a la realidad, los Secretarios de Ayuntamiento han recibido otro análogo que también deben llenar sin duda para el control de referencia. El problema que se plantea a la clase médica con tal medida es de una importancia transcendental, porque con ello tal vez se pretenda ir a la nacionalización, cuando no a la socialización de la Medicina; encierra una gravedad extraordinaria porque con ello posiblemente peligre nuestra independencia profesional, para someternos a una tutela socialista.

Y como el factor médico considerado como obrero es el que ha de resolver la situación del seguro, el médico titular como tal obrero debe colectivamente también defender sus intereses para no resultar cabeza de turco. Hay que preocuparse de estas cuestiones y no dejar caer en la red de concupiscencias que se nos tiendan con un espejuelo de altruismo. Ya el insigne Pérez Mateos ha dado referencias y sabrá defender virilmente cuanto nos pueda interesar, y antes de dar el exequatur, consultará con los Colegios, pues no hay que perder de vista la importancia que pueden derivarse de estas actuaciones, ya que quizá bien llevado a la práctica con nuestra anuencia pudiera convenirnos.

Creo que los datos deben responder a la más fiel verdad y no llevar a la práctica un plan que no esté bien estudiado y meditado.

* * *

La «Gaceta» publica un decreto aumentando considerablemente los sueldos de la Guardia civil que en el caso más modesto y con todos sus emolumentos sin contar las pensiones, jubilaciones y obvenciones que puedan corresponderles, asigna a un Sargento 5.000 pesetas de sueldo y cerca de 4.000 a un guardia de 2.^a, justa recompensa a los miembros de tan benemérito Instituto. Lo que no dice la «Gaceta» es que dejarán de pertenecer a la Beneficencia Municipal para disfrutar gratuitamente los servicios médico-farmacéuticos que con tanto altruismo y generosidad les proporcionamos. Es notable nuestro desinterés en estos tiempos de paro médico forzado y más notable aun nuestra paciencia para soportar estas cargas tan injustas porque la caridad bien entendida principia por sí mismo. Nuestra doblez nos fuerza a estas humillaciones y sin duda estimamos legal que el Estado nos cargue con tantas obligaciones gratuitas y no recoger las aspiraciones de clase que tantos años hace venimos suspirando para que ese mismo Estado nos dé con la mano derecha lo que fácilmente puede recoger con la izquierda.

Una clase culta como la médica mediatizada, no debe obtener con súplicas lo que por sí sola puede recoger con independencia que le desligue de toda acción oficial ominosa y por su libérrima voluntad.

* * *

El ilustre Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, señor Salazar Alonso, paladín esforzado en las justas vindicaciones de los funcionarios municipales, está trabajando para plasmar en Decreto las líneas generales en lo que afecta a los estatutos de estos funcionarios. Hay que estar ojo avizor y pedir parte en las deliberaciones como funcionarios que somos de la Beneficencia Municipal para cuando lleguen a discutirse las líneas generales de nuestros servicios y acoplarlas al futuro Estatuto Municipal que en su día han de aprobar las Cortes.

Esto es de tal naturaleza y urgencia que los Colegios Médicos, puestos de acuerdo, deben señalar los elementos que previamente han de sentar las bases de nuestra función en dicho Estatuto y que la defensa de nuestros intereses no

quede huérfana de protección en dichas Asambleas para la confección del citado Estatuto. Debemos trazar los planes de ingreso, ascensos, quinquenios de servicios, jubilaciones y cuanto pueda afectar a nuestra función, sacudiendo la secular modorra que nos caracteriza y preocupándonos de lo que nos interesa.

Como nuestros asuntos a los que maneja la Administración no les preocupan, debemos ser nosotros los que nos preocupemos de acuerdo con el Director de Administración Local, para obtener cuando menos las ventajas de jubilación que ya merecidamente han conseguido los Secretarios Municipales: conque, alerta, compañeros y no perder la ocasión que se nos presenta, porque si nos inhibimos, pudiera ocurrir que después no nos quedara ni aun el derecho al clásico pataleo.

Ramiro DE LA LLANA

Tardelcuende, Agosto 1933.



LOS HONORARIOS POR SERVICIOS MEDICOS

hay que contratarlos previamente con el jefe de la familia en cuya casa se presten, aunque haya de recibirlos tal jefe y éste se encuentre en estado comatoso.

A continuación reproducimos con la Súplica que nos es dado formular, y que ya hemos formulado, al Ilmo. señor Fiscal de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, el Dictamen emitido por el Abogado asesor de nuestro Colegio con respecto a la sentencia por la cual se ha negado a un Médico de Córdoba, la posibilidad de cobrar sus honorarios por unos servicios facultativos, ya que dicho colega no tuvo la precaución de contratar previamente los servicios con el propio sujeto que los recibió (y a pesar de encontrarse éste en

estado comatoso) o de pensar para negarlos, que el tal sujeto — cuyo nombre creemos que no olvidarán los médicos de toda España — llegaría a desautorizar el que su esposa, viéndolo físicamente muy grave, reclamara en su favor auxilios sanitarios del médico que quiso.

He aquí dichos documentos:

Dictámen emitido por el Letrado don Joaquin de Pablo Blanco y Torres a virtud de consulta formulada por el Colegio de Médicos de la provincia de Córdoba.

El Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba me consulta determinadas cuestiones que le interesan, facilitándome para su estudio los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.—El 25 de Febrero de 1932 marchó a Madrid el Médico de Córdoba, don Fernando Ansorena, quien a los pocos momentos de llegado a aquella población, recibió aviso telefónico para regresar inmediatamente a ésta, a fin de prestar asistencia facultativa a don José Suárez-Varela Alonso, gravemente enfermo a la sazón. Ratificado el aviso por la esposa del paciente, doña Dolores de la Secada y Melgar, regresó urgentemente a Córdoba el señor Ansorena.

Segundo.—Algún tiempo después pasó el señor Ansorena al matrimonio Suárez-Varela la cuenta de sus honorarios, y no habiendo podido hacer efectivo su importe, lo reclamó en juicio declarativo de menor cuantía que promovió contra doña Dolores de la Secada y su esposo don José Suárez, y que sustanciado ante el Juzgado de 1.^a instancia del distrito de la Izquierda de esta capital, terminó por Sentencia de 19 de Enero último, por la que los demandados fueron condenados a pagar al demandante la cantidad que éste perseguía en concepto de honorarios profesionales.

Tercero.—Don José Suárez-Varela formuló contra tal Sentencia recurso de apelación para ante la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla, ante la que hubo de personarse aquel señor y la representación de don Fernando de Ansorena, dejando de comparecer la demandada doña Dolores de la Secada y Melgar.

BOROLUMYL

FORMULA: TARTRATO BORICO POTÁSICO, FENIL-ETIL-MA-
LONILUREA, CAFEINA, BELLADONA ETC.

INDICACIONES

EPILEPSIA

VOMITOS DEL EMBARAZO

ECLAMPSIA, COREA

HISTERISMO Y OTRAS AFECCIO-
NES DEL SISTEMA NERVIOSO

GRAJEAS DE

YODURO BERN-K.Y Na.

SIN YODISMO

Dosificadas a 25 Centigramos

*Tratamiento
Científico y Radical de las*

VARICES, FLEBITIS

*Hemorroides y Atonías
de los vasos por las*
GRAJEAS DE

VARI-FLEBOL

FORMULA: HAMAMELIS, CUPRESUS, CASTAÑO DE INDIAS, CI-
TRATO SÓDICO, TIROIDES, HIPOFISIS, CAP. SUPRARRENALES ETC.

Dirigirse para muestras y Literatura al Autor LABORATORIO BENEYTO Apart.º 648 MADRID

DANIEL DE SAN PIO

ESPECIALISTA

GARGANTA ~ NARIZ ~ OIDOS

Cinco de Marzo, 2 - ZARAGOZA - Teléfono, 2844

Dr. Gaya Tovar

Trastornos del embarazo - Partos distócicos
Enfermedades de la mujer - Diatermia

Marqués del Vadillo, 8, 1.º - Teléf.º 103 - SORIA

CLINICA MEDICO - QUIRURGICA

CABALLEROS, 27 - SORIA - TELEF.º 128

MEDICINA GENERAL

DON PRIMO MARTIN CONTRERAS

Lunes y Jueves De 11 a 1

CIRUGIA GENERAL

DON LUIS SANTA MARIA

Todos los días De 11 a 1

RAYOS X

HABITACIONES INDEPENDIENTES PARA ESTANCIA
DE OPERADOS

EPILEPSIA



HISTERISMO

SEDOBRINA

**CALDO VEGETAL CON EXTRACTO DE
CEREALES PEPTONIZADOS**

EFFECTO SEDANTE - ACCIÓN ANTIESPASMÓDICA

Reprime el trabajo circulatorio exagerado en las afecciones mentales sin determinar la narcosis de los Centro Vasomotores: evita las palpitations y desórdenes cardiacos y está indicado en la **Hiperclorhidia** de origen nervioso. **Epilepsia, Histerismo, Neurosis, etc.**

Elaborado por P. VIÑAS, Ingeniero Químico y Farmacéutico
Laboratorios VIÑAS: Claris, 71 :: BARCELONA

Sustanciado el recurso por los trámites de ley, se dictó en el mismo Sentencia en 10 de Junio del corriente año, por la que, con revocación de la apelada, se declaró no haber lugar a la reclamación interpuesta por don Fernando de Ansorena, absolviendo en consecuencia a don José Suárez-Varela y a su esposa doña Dolores de la Secada y Melgar.

Cuarto.—Las consideraciones doctrinales y fundamentos de derecho que a la Sala sentenciadora han servido de base para dictar el fallo absolutorio antes referido, están contenidos en los párrafos que literalmente se transcriben a continuación:

«**Considerando:** Que partiendo del hecho reconocido en la contestación a la demanda de que, efectivamente se solicitaron los auxilios médicos del actor, a la sazón en Madrid y de que estos se prestaron limitados a un reconocimiento, extracción de sangre por otro facultativo y plan de medicación a seguir, que luego se observaría o no, la única cuestión a resolver de la demanda planteada por don Fernando de Ansorena, dada la oposición a la misma formulada, es la relativa a si por haber sido llamado solo por la mujer del paciente, entonces gravemente enfermo, carece de acción para dirigirse contra este que no podía dar en aquellos momentos su autorización marital y que al mejorar no quiso seguir el plan trazado por el médico llamado, ya que la cuantía de los honorarios que se reclaman no ha sido en debida forma impugnada como excesiva, y no es lícito por tanto en buena doctrina procesal, examinar ese extremo.

Considerando: Que los gastos que origina el hecho de que, una mujer, y por tanto la demandada, haya solicitado los servicios profesionales de un médico para su marido enfermo, cuando como en el presente caso ocurre, éste tiene médico de cabecera que no los ha reclamado, y aquel se encuentra ausente de la localidad, tienen el carácter de extraordinarios, como el propio actor tácitamente lo ha reconocido al exigir, según dice, la ratificación de su llamamiento, fundándose en las especiales circunstancias de la referida ausencia.

Considerando: Que los aludidos gastos y, por consiguiente, los que en la demanda se reclaman, no pueden estimarse

comprendidos entre los que la mujer puede realizar sin autorización del marido, ni esta autorización puede reputarse concurrente por ratificación y convalidación de los actos originales de aquellos, por el hecho de que el médico haya llegado a reconocer y prescribir al paciente, cuando en el momento de hacerlo este se hallaba gravemente enfermo.»

Quinto.—La Sentencia que nos ocupa no se ha publicado todavía en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

CUESTIONES OBJETO DE CONSULTA

Partiendo de los supuestos consignados en la relación de hechos que precede, el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba me pregunta:

1.º En un orden meramente crítico y doctrinal, ¿puede considerarse ajustada a derecho la tesis que desenvuelve y el fallo que mantiene la sentencia de la Sala de lo Civil de la Audiencia de Sevilla a que hacen referencia los antecedentes tercero y cuarto?

2.º En caso negativo, ¿podría la Corporación consultante realizar legalmente gestiones oficiales u oficiosas que tendieran a conseguir la revocación del fallo o la modificación de la doctrina de la Sentencia mencionada?

D I C T A M E N

A la 1.ª pregunta.

A) En dos consideraciones esenciales se funda la Sentencia analizada para desestimar la reclamación de honorarios que formuló el Médico don Fernando de Ansorena: es la primera la de estimar de naturaleza extraordinaria los servicios que prestó a don José Suárez-Varela Alonso a requerimiento reiterado de la esposa de este señor doña Dolores de la Secada y Melgar; radica la segunda en afirmar que los gastos originados por aquel servicio no pueden considerarse comprendidos entre los que la mujer puede hacer sin permiso del marido, permiso que en el caso de autos no debe estimarse concurrente por el hecho de que el médico llegara a reconocer y prescribir al señor Suárez, pues a tal suposición se opone, a juicio de la Sala, la circunstancia de la extrema gravedad de aquel.

B) Sin mengua del respeto que el Tribunal sentenciador merece y salvando de una vez y para siempre los que yo me complazco en tributarle, he de decir que considero equivocada la calificación de extraordinario que concede al servicio que reclamó y consiguientemente al gasto que produjo doña Dolores de la Secada, al requerir los auxilios profesionales del señor Ansorena para su marido, gravemente enfermo. Lo extraordinario aquí, a mi entender, es el hecho de que la vida del señor Suárez-Varela peligrara a consecuencia de gravísima afección, pero admitido este extremo hay que admitir que la actuación de la esposa tratando de salvar a su marido por el medio que más confianza le inspiraba, era, no solamente normal, ordinaria y naturalísima sino en extremo plausible, respetable y congruente con las circunstancias que la originaba.

Pretender, como la Sala pretende, calificar la conducta de la señora Secada analizándola de manera objetiva y desligada de los móviles que la impulsaban y de las circunstancias que la producían, me parece en extremo equivocado, pues con tal método se olvida que los actos humanos son producto de un complejo de influencias que es necesario tener en cuenta para deducir el carácter normal o extraordinario de cada uno de ellos.

Quiero decir que las circunstancias excepcionales demandan una actuación también excepcional y que aplicada esta norma imperiosa de conducta al caso de autos nos enseña que, al ver doña Dolores de la Secada a su marido moribundo no actuó de manera extraordinaria, sino que reaccionó de forma absolutamente normal, cuando, puesta su fé en la aptitud profesional del señor Ansorena, hizo venir a este a Córdoba desde Madrid para tratar de salvar la vida del paciente.

Tenemos, pues, que requeridos los servicios médicos que se discuten en momentos de extremada gravedad del señor Suárez, y cuando este se encontraba realmente imposibilitado de autorizar ni desautorizar las decisiones de su esposa que a su propia salvación tendía, hay que considerar el gasto que tales servicios supusieron no ya como perfectamente ordinario y normal, sino como hecho por la esposa en cumplimiento

de ineludibles y elementales deberes de auxilio y solidaridad para con su marido que nadie sería atrevido de negar en el orden social, y que en el legal han sido recogidos e impuestos por el art. 56 del Código Civil.

No está, pues, el caso que se ventila, entre los que el art. 61 del Código que acabo de citar prohíbe a la mujer; y es por ello que tal precepto, que expresamente no mencionan aunque siguen los Considerandos de la Sentencia analizada, es de manifiesta inaplicación al litigio resuelto, como por ende lo son también los contenidos en los artículos 62 y 65 del repetido Código Civil, que tampoco han merecido de la Sala sentenciadora los honores de la mención, pero en los cuales se ampara para desestimar la demanda.

C) Con lo anterior cae por su base la doctrina en que intenta basarse el fallo que nos ocupa; pero aunque admitamos en simple posición dialéctica que es acertada la calificación que la Sala hace, y aunque por tanto, aceptemos que el gasto que el señor Ansorena reclama tiene carácter de extraordinario para el matrimonio demandado, aún así, repito, considero errónea la Sentencia que se somete a mi censura doctrinal.

Ocurre, en efecto, que, a mi parecer, se encuentran en la actualidad virtualmente derogados los preceptos de los artículos 61 y 62 del Código Civil, que prohíben a la mujer casada contratar y obligarse sin permiso del marido y que les prohíbe realizar, sin autorización de éste, gasto alguno que no sea el que origina el consumo ordinario de la familia. En estos preceptos restrictivos de la capacidad femenil, se apoya la Sala sentenciadora para absolver de la demanda a doña Dolores de la Secada, y ello, repito, que lo considero erróneo en razón a que tales ordenamientos de nuestro Código dejaron de tener vigencia por el imperio derogatorio de otros posteriores que lo son contradictorios.

En efecto; si cierto es que en nuestro país ocurría la extraña singularidad de que las nupcias transformaban a la mujer en ser protegido del marido, al que debían obediencia y sumisión (artículo 57 del Código Civil,) quien las representaba (art. 60) y sin cuya autorización no podían contraer obligaciones (art. 61), ni celebrar convención más importante que

la que recayese sobre cosas destinadas al consumo diario de la familia (art. 62), no es menos verdad que desde la promulgación en 9 de Diciembre de 1931 de la Constitución de la República Española, la mujer se ha emancipado de la ominosa tutela que la tenía sometida al poder del marido, y con indudable derogación de los preceptos que reglamentaban e imponían la limitación de su capacidad de obrar se ha elevado a la plenitud de sus derechos, pudiendo ejercitar éstos así como contraer y cumplir obligaciones en pié de igualdad con el marido, con absoluta independencia de éste y sin necesidad de consejo, auxilio ni autorización.

De manera tal y terminante y con reiteración que no deja lugar a dudas, lo dice nuestra referida Constitución en sus artículos 25 y 43, por el primero de los cuales se previene que no podrán ser fundamento de privilegio jurídico la naturaleza, el sexo ni la filiación, así como por el segundo se proclama que el matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos.

Y no puede ser de otra manera. Aquí, donde a la mujer se han concedido toda suerte de derechos civiles y políticos, donde pueden representar en Cortes al país y donde, mediante el voto de las Leyes, por la que son Diputadas, pueden imponer a los hombres las normas de su conducta jurídica, fuera incongruente que no pudieran celebrar un pequeño convenio, ni ocuparse de otras cosas que de aquellas destinadas al consumo familiar.

Sostengo, pues, que los artículos 61 y 62 del Código Civil que han servido de base al Tribunal para dictar el fallo que se estudia, se encuentran hoy absolutamente derogados por el 23 y 43 de la Constitución de la República, que en consecuencia las mujeres casadas mayores de edad tienen capacidad activa y pasiva para la contratación, y que por todo ello, si doña Dolores de la Secada hizo venir de Madrid a don Fernando de Ansorena para visitar a su marido don José Suárez-Varela y Alonso, viene moral y legalmente obligada a pagar los honorarios de aquel, aunque al llamarlo no contara con una autorización marital que ni para eso ni para nada necesita.

D) No quiero terminar el estudio de la cuestión que nos ocupa sin dejar constancia de que en el fallo que se analiza se rompe abiertamente con una fuerte tradición jurídico-familiar, que es fuerte no tanto por su vejez inmemorial y su extensión generalísima, cuanto por haber nacido y encontrarse mantenida al amparo de circunstancias que nunca será posible soslayar. Me refiero a la sencillez con que se establecían y se establecen las relaciones profesionales engendradoras de los consiguientes derechos y obligaciones, entre los Médicos y su clientela.

Por la naturaleza del servicio, por las especialísimas circunstancias que lo demandan y por la absoluta necesidad de prestarlo con urgencia, el Médico acudía, acude y acudirá siempre a la cabecera del enfermo, tan pronto como para ello recibe el menor requerimiento de la familia del paciente, ya verifique la gestión de llamada el jefe de la casa, ya la realice la esposa, ora sea un hijo aún menor de edad, ora un simple doméstico quien traslada el aviso. Sin pararse a pensar en la capacidad legal para contratar de la persona que requiere, sin parar mientes en la personalidad del interlocutor, sin exigir poderes, formalidades ni autorizaciones, sea quien sea quien al médico avise de que en una casa se requieren sus servicios, tiene costumbre aquel de disponerse a prestarlos, confiando naturalmente en que el jefe de aquella casa abonará en su día los honorarios que devengue.

Fuera incomprensible y absurdo que en los momentos agobiadores de una grave enfermedad, se dilatasen los auxilios facultativos hasta dejar bien establecido, en su fondo y en su forma, un contrato de arrendamiento de servicios entre quien ha de prestarlos y quien por la ley legal y moral tiene la obligación de retribuirlos; pero si, como en el caso de autos sucede, el paciente es el jefe de familia y privamos a la esposa de la facultad de acudir para salvarlo al profesional que más confianza le merezca y la obligamos a que, falta de una autorización marital que no puede prestarse, acuda para impetrarla a la autoridad judicial, entonces no solo habremos roto los más visibles signos de la más elemental solidaridad familiar, sino que habremos condenado a la mujer al mayor

de los suplicios, y al marido a una muerte segura; que los auxilios de la ciencia en caso de enfermedad se compadecen poco con la obligada lentitud de las actuaciones judiciales.

E) Pero habríamos de aceptar la nulidad del contrato por la incapacidad de doña Dolores de la Secada, que la Sala declara, y se echaría de menos seguidamente la reglamentación de las consecuencias de aquella supuesta nulidad, que hubiere debido desenvolverse conforme a los preceptos contenidos en los artículos 1.303. 1.304 y concordantes del tantas veces citado Código Civil.

Según aquellos, cuando se declara la nulidad de una obligación los contratantes vienen obligados a restituirse recíprocamente las cosas que hubieren sido materia de contrato, con sus frutos y el precio de sus intereses; restitución que los incapaces no están obligados a realizar sino en cuanto se enriquecieron con la cosa o precio que recibieron.

Los preceptos transcritos, que contienen una sencilla norma de equidad para impedir que al amparo de nulidades se engañe o defraude a uno de los contratantes, se aplican tanto al caso de que en el contrato hubieran mediado cosas y precios, como en el de tratarse solo de actos o servicios como los prestados por el señor Ansorena, los cuales, análogamente a lo dispuesto en el artículo 1.307, deben ser indemnizados, con su precio o valor, en tanto el incapaz que intervino en el concierto se enriqueció con aquellos.

El concepto del enriquecimiento que tiene en nuestro derecho un alcance mucho más amplio del que en un orden meramente material o crematístico pudiera estimarse, lo explica con meridiana claridad y con palabras que parecen dichas para el caso que nos ocupa, el Comentarista señor Manresa, quien al hacer la exégesis de los artículos 1.303 y 1.304 antes invocados, dice literalmente: «Explicadas las circunstancias que a nuestro juicio determinan la aplicación de este artículo 1.304, solo nos resta indicar en qué consiste el enriquecimiento que determina la medida de la restitución. No supone, como pudiera creerse, un aumento material y duradero de fortuna, y sí un empleo beneficioso y prudente por el incapaz, de aquello que recibió dentro de lo que determinen

sus necesidades, posición y deberes, que a otras personas le liguen, dato este de bastante importancia, sobre todo en las incapacidades relativas, como la de la mujer casada y aun los menores próximos a la mayor edad, incapacidades establecidas en consideración a otras personas y otros intereses y derechos, no bastando por lo mismo que el contrato produzca comodidad, lujo o recreo al incapaz.

Del concepto antes dado del enriquecimiento se deduce que éste lo hay, aun sin aumento de fortuna, cuando se aplica lo que se obtiene a necesidades justificadas, como alimento, vestido, habitación, salud, etc., con arreglo a las circunstancias antes indicadas del incapaz.

O lo que es igual, que aunque admitiésemos la incapacidad de doña Dolores de la Secada, ello no privaría a esta del deber de pagar de que el Tribunal la ha relevado, en tanto que es indudable que los servicios del señor Ansorena se aplicaron a necesidades justificadas de la salud de la persona en cuyo beneficio y respeto, precisamente, se considera incapaz a aquella dama de su marido don José Suare»-Varela.

F) Porque la sentencia analizada está a mi entender en pugna con preceptos legales de obligado acatamiento y porque contraría costumbres tan generales que puede decirse que forman un derecho secular, que el artículo 6.º de nuestro Código Civil eleva a la categoría de ley escrita, contesto negativamente a la primera pregunta que se me dirige.

A la segunda pregunta:

La ilustrada Corporación consultante no puede oficialmente intervenir en el asunto que origina este dictámen. Se trata de pleito civil en el que no es parte el Colegio de Médicos y nada puede hacer en el procedimiento esta entidad. Había de tener personalidad para ello, que no la tiene, y tampoco podría verificar gestión ninguna en unas actuaciones fenecidas, en las que no puede plantearse un recurso de casación en el fondo porque lo prohíbe el artículo 1.694 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Solo una gestión de carácter oficioso cabría llevar a cabo por la Corporación que se me consulta, ejercitando para ello

los deberes de defensa de los intereses profesionales colectivos que sus Estatutos le imponen.

Me refiero a que, conforme al Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931, «Gaceta» de 3 del propio mes, la Sentencia dictada en el juicio que nos ocupa ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, llegando así a conocimiento del Ministerio Fiscal; y teniendo éste la obligación de seguir atentamente la doctrina que en fallos de tal clase se inicie, a fin de utilizar, si la creyere errónea o dañosa, la facultad de recurrir en casación que a los solos efectos de formar Jurisprudencia le concede el artículo 1.782 de la Ley de Enjuiciamiento antes citada, pudiera el Colegio que me consulta dirigirse respetuosamente al Ilmo. señor Fiscal de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla suplicándole que, en su día, haga uso de mencionada facultad, si estudiadas las circunstancias del caso pudiera estimarlo comprendido en el referido artículo 1.782 de la Ley procesal.

Tal es el parecer del Letrado que suscribe, que somete complacido a cualquier otro mejor fundado.

Córdoba, 19 de julio de 1933.— Licenciado, Joaquín de Pablo-Blanco.

* * *

De conformidad con lo aconsejado anteriormente ha sido enviado al aludido señor Fiscal el siguiente oficio:

«Ilustrísimo Señor: La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, ha conocido, por traslado que de ella le ha hecho el colegiado don Fernando de Ansorena, de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esa Excma. Audiencia Territorial en el recurso de apelación que interpuso D. José Suárez Varela Alonso, contra la que a su vez dictó el señor Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba en el juicio declarativo de menor cuantía que el referido Fernando de Ansorena siguió contra el señor Suárez Varela y su esposa doña Dolores de la Secada y Melgar, en reclamación de honorarios devengados por servicios profesionales prestados a aquel a requerimiento de ésta.

En tal sentencia, que lleva fecha 10 de Junio del corriente

año, desestima la Sala de lo Civil la demanda del señor Ansorena y con revocación de la condena que el Juzgado promulgó contra los cónyuges demandados, declara que éstos no vienen obligados a pagar los servicios médicos que el actor prestó, en consideración a que la señora de la Secada, al requerir tales servicios no contaba con la autorización de su marido, que se estima imprescindible y es por ello nulo el contrato que con el facultativo estableció.

Por consecuencia de tal fallo ha resultado que el señor Ansorena, que a reiterados requerimientos de doña Dolores de la Secada hubo de venir a Córdoba desde Madrid para visitar, como visitó, a su esposo gravemente enfermo, ha quedado sin cobrar el importe de sus trabajos y ha perdido los gastos que para prestarlos hubo de realizar con su viaje.

Ante caso tan infrecuente y anómalo, esta Junta de Gobierno, que por imperio del artículo 3.º de los Estatutos promulgados por R. D. de 27 de Enero de 1930, viene obligada a defender los derechos y prestigios de los médicos y a cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada, ha estimado de su deber intervenir como pudiera para ver la forma de conseguir la rectificación de la doctrina que en la Sentencia que nos ocupa se mantiene, doctrina que consideramos perjudicial para los intereses colectivos de la clase médica española y equivocada en derecho, dicho sea con toda suerte de respetos para el Tribunal sentenciador, cuyos prestigios han de quedar en absoluto salvados porque está muy lejos de nuestro ánimo el inferirles la más leve lesión.

Consideramos errónea y perjudicial la doctrina que se inicia en el fallo que nos ocupa porque a nuestro entender, ni el servicio que contrató D.^a Dolores de la Secada encontrándose gravemente enfermo su marido tiene el carácter de extraordinario, cayendo como tal bajo la prescripción de los artículos 61 y 62 del Código Civil, según la Sala cree, ni aunque tal carácter mereciera podrían serle de aplicación los preceptos de los citados artículos; pues, por el contrario, estimamos que el requerimiento por una señora casada de servicios médicos en favor de su marido gravemente enfermo implica un gasto no ya normal sino legal y moralmente obli-

gado, para el que no necesitaba aquella, antes de ahora, de más autorización que la llamada de su conciencia y para el que no necesita ahora de otro auxilio que el de su libertad y su albedrío, pues esta Junta considera que después de promulgada la Constitución de la República y puestos en vigor preceptos tan terminantes como los de sus artículos 25, 40 y 42, se ha emancipado la mujer de la ominosa tutela que la tenía de por vida sometida al poder de su marido, y habiendo sido revocados los artículos 61, 62 y todos los del Código Civil que reglamentaban e imponían la limitación de su capacidad de obrar, se ha elevado a la plenitud de sus derechos, pudiendo ejercitar éstos, así como contraer obligaciones en pie de igualdad con su marido, con absoluta independencia este y sin necesidad de su consejo, auxilio ni autorización.

Repetimos que consideramos errónea la doctrina que en el fallo referido se mantiene, y por ello quisiéramos actuar en legal forma para promover su revocación; pero siéndonos imposible intervenir en el litigio en que se ha dictado, en el que ni siquiera puede el actor plantear una casación en el fondo, hemos resuelto por unanimidad dirigir a V. I. esta respetuosa exposición rogándole se digne fijar su atención ilustrada en este caso y si lo considera procedente plantée, como le suplicamos, el recurso de casación de que para casos tales recomienda usar el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de Mayo de 1931, «Gaceta» de 3 del propio mes, a los fines prevenidos en tal disposición y en el art. 1.782 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; para lo cual creemos que aún dispone de plazo ese Ministerio, porque tal vez no se haya publicado la Sentencia en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Lo que en cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno tenemos el honor de manifestarle a cuantos efectos sean procedentes.

Viva V. I. muchos años.

Córdoba, 24 de Julio de 1933. — El Presidente, L. GONZALEZ SORIANO. — El Secretario, JACINTO NAVAS.

(Del «Boletín del Colegio Médico», de Córdoba).

Establecimiento Balneario de Arnedillo

(LOGROÑO)

Aguas termales (52° 5 c.) clorurado-sódicas (5 gramos en litro) sulfatado bromuradas, con litio y rubidio, notablemente radiactivas (1.142 voltios hora litro).

Especialísimas para la curación del artrismo y reumatismo en todas sus formas, principalmente en la ciática, gota, escrofulismo. contracturas, luxaciones, fracturas, heridas, úlceras, gripe mal curada, etc. etc.

Aplicaciones completas de Lodos-vegeto minerales, únicos en España.

HOTEL DEL BALNEARIO

precios moderados, excelente trato, todo confort.

Estancia tranquila; clima muy saludable; altura sobre el nivel del mar 651 metros.

AUTOMOVIL DIARIO DESDE SORIA
15 de Junio a 30 de Septiembre.

Detalles, folletos, etc. etc., al Administrador del BALNEARIO



MORRHUÉTINE JUNGKEN

EL TÓNICO DE LA INFANCIA
MEDICACIÓN YODATA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA YODO HIPOFOSF. COMP.
FOSFATO SÓDICO GLICERINA

ÉFICAZ EN ADENOPATIAS. LINFATISMO
ESCRUFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES
MEREDOSIFILIS. CONVALENCIAS ANSIO
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.

DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA



NUEVA TARIFA DE ANUNCIOS DE

Numancia Sanitaria

(POR UN AÑO)

Segunda plana.	(Toda	180
		Media	100
		Cuarto.....	70
Tercera *	(Toda.....	160
		Media.....	90
		Cuarto.....	60
Cuarta *	(Toda.....	200
		Media.....	130
		Cuarto.....	80

Anuncios intercalados en el texto

(POR UN AÑO)

Plana entera.....	150
Idem media.....	80
Idem cuarto.	50

Reclams y anuncios especiales a precios convenientes y convencionales.

Todo anunciante tiene derecho a que se le remita gratis este BOLETIN siempre que en él figuren sus anuncios. Los anuncios de inserción anual, semestral y trimestral, se abonarán por trimestres adelantados, los anuncios de una so a inserción se pagarán al encargarlos.

Precio de suscripción al BOLETIN:
5 pesetas al año.



CONSEJO GENERAL
de los
COLEGIOS MEDICOS ESPAÑOLES

Sr. Presidente del Colegio Médico.

Distinguido compañero: Adjunto tengo el honor de enviar a usted una copia del Convenio firmado por el Consejo de Colegios Médicos y el Instituto Nacional de Previsión para regular las prestaciones de servicios médicos en el Seguro de Maternidad.

La elaboración del referido Convenio ha representado una labor difícil de diez meses, por sostener éste Consejo varios puntos de vista en discrepancia con los mantenidos por los representantes del Instituto.

Por fin se llegó a este acuerdo transitorio, en el que ya se han reconocido beneficios para la clase médica, especialmente en lo referente a la cuantía de los honorarios que han sido elevados en términos de representar un aumento global del 50 por 100 sobre el coste total de las prestaciones en el ejercicio anterior.

Además, hemos logrado del Instituto la promesa de que esta nueva tarifa tenga efectos retroactivos. Es decir, que gestionarán de las Cajas, que revisen todos los servicios prestados desde primero de enero, y abonarán a los médicos la diferencia con arreglo a la nueva tarifa. Nos consta que varias Cajas, las más importantes ya lo han aceptado y en breve plazo lo aceptarán todas. Conviene advertir a V. de todo esto a los tocólogos de esa provincia.

Igualmente se ha logrado que sean los Colegios Médicos los que se entiendan con la Caja, y paguen después sus servicios a los colegiados, para evitar ciertas deficiencias observadas con algunas provincias en las que resultaron perjudicados algunos compañeros.

Otros beneficios se han alcanzado. Pero el punto neurálgico del problema ha estado circunscripto a la Base 8.^a, en la que son hondas las diferencias de criterio del Instituto y del

Consejo, que se cree en el deber de defender hasta donde sea preciso los que juzga legítimos y fundamentales derechos de la clase médica.

Oportunamente consultaremos a ese Colegio sobre este punto concreto, para que el Consejo actúe en el próximo diciembre con la seguridad de interpretar de un modo exacto el pensamiento de todos los Colegios Médicos de España.

Por hoy nos limitamos a expresar nuestra satisfacción por haber alcanzado en dos difíciles jornadas una mejor dotación para los servicios médicos, que de 60 pesetas por distancia, con que fueron tasadas prácticamente en 1930 se elevaron en la realidad a 100 en el año 1932 y hoy serán de 150 durante 1933, manteniendo además a toda costa el principio de libre elección de médico y su merecida consideración. Así mismo nos satisface haber logrado, para los Colegios Médicos que lo deseen, la Base 10.^a, que permite que esta Entidad sea la que perciba las cantidades del Instituto o Caja Colaboradora y abone los honorarios directamente a los médicos. Esto favorece principalmente a los profesionales y vigorizará el prestigio de los Colegios que son el único amparo de aquellos ante los problemas de los Seguros Sociales.

Al tener el honor de remitir a usted el texto del Convenio aprobado me es muy grato reiterarme una vez más a sus órdenes como su más atento amigo y compañero,

q. e. s. m.

J. PEREZ MATEOS

Por la anterior carta pueden darse cuenta los colegiados de la importancia del nuevo convenio sobre el Seguro de Maternidad.

Aquellos a quienes les interese conocerlo íntegro (ya que no nos es posible publicarlo en el presente número), sepan que, en el Colegio hay cincuenta ejemplares impresos del mismo, a disposición de los primeros que lo reclamen.

Queda abierta, igualmente, en las oficinas del Colegio, la inscripción de los señores que quieran figurar como Médicos Tocólogos del Seguro de Maternidad para comunicarlo a la Caja Colaboradora,

EL PRESIDENTE,

AMENIDADES

ANECDOTARIO DE EXAMENES

Un catedrático de Médica, sumamente bondadoso y cachazudo, pugnaba por lograr que «diese luz» un alumno tan tímido como pez, que se presentó a exámen amarrado solo en recomendaciones, poderosa razón que obligaba más al profesor a encontrar la rendija salvadora. Viendo que el muchacho no despegaba los labios y recordando, sin duda, que «por la boca muere el pez», extremando su amabilidad le preguntó:

—Vamos a ver, hombre. Una cosa sencillita. Cíteme usted algún gusano parásito del hombre.

La cara de estupor que puso el examinando, hizo comprender a aquel santo varón que seguía «pinchando en hueso» y facilitó aún más la cosa.

—¿No recuerda ningún gusano parásito del hombre, verdad? Bueno, pero sí conocerá usted algún gusano que no lo sea ¿eh?

—Sí señor. Eso sí. Muchos.

No pudo el maestro disimular su satisfacción y hasta dió un suspiro que venía a evidenciar el peso que se había quitado de encima, creyendo haber dado al fin con la redentora rendija, y con su más beatífica sonrisa animó al joven «ciclostomo» diciéndole:

—Bueno, dígame algún gusano, aunque no sea parásito del hombre, y le apruebo. Venga.

—Las orugas.—respondió muy ufano el muchacho, al que naturalmente, no hubo medio de evitarle el «calabaceo»,

* * *

El mismo catedrático examinaba a otro pez, pero este procedente de los mares polares a juzgar por su inaudita frescura. Era uno de esos tipos que suelen salir airoso de los exámenes a fuerza de hablar mucho y deprisa, aunque sin decir más que tonterías, inventando con desconcertante desparpajo lo que en absoluto ignoran. Aguantó el profesor, con su

NOTA COMICA



EL MEDICO (a su compañero de naufragio) — Eso se le quita dando largos paseos.

flema infinita, el montón de «camelos» que el fresco alumno declamó como contestación a la bola extraída y al ver que había callado, le dijo con aquella cara y aquella voz que seguramente eran la máscara con que escondía su risa interna:

—Muy bien, muy bien. Ahora dígame lo que sepa del termocauterio.

El alumno que en su vida había oído tal palabra, reflexionó un instante y «sonándole» aquello a fiebre eruptiva, empezó una descripción en toda regla, de ésta o muy parecida manera:

—El termocauterio es una enfermedad infecciosa, exclusiva de la especie humana, causada por un agente patógeno todavía no descubierto y que se caracteriza por fiebre alta.....

—Atajóle el catedrático, cansado ya sin duda de tanta comedia, y dirigiéndose a un interno próximo le ordeno:

—Vaya usted a la Clínica y tráigase un termocauterio.

—Al oír esto el «iceberg», volviéndose a sus compañeros, que con el alborozo consiguiente no perdían detalle de la escena, les dijo:

—Ya veis si tengo mala pata. Lo que no hace con nadie. ¡Hasta enfermo me saca!

KALOGEN

FÓRMULA ORIGINAL

PRODUCTO NACIONAL

Fórmula	Ca Cl ₂	0'10 grs
	Ca Br ₂	0'50 "
	Ca I ₂	0'62 "
	H ₂ O	100 cm ³

RECALCIFICANTE — Soluble, No Acido.

ASIMILABLE — Sin modificar la composición del jugo gástrico, ni alterar las funciones digestivas. —

INALTERABLE — Indefinidamente, a pesar de los compuestos que lo integran.

UNICO PREPARADO QUE A LA ACCION REMINERALIZANTE DEL CALCIO UNE LA ANTIESCROFULOSA DEL IODO — SIN IODISMO

MUESTRAS Y LITERATURA: LABORATORIO D: TAYÁ & D: BOFILL

Pl. S. Agustín Viejo y Comercio, 28. — BARCELONA

Laboratorios
Farmacéuticos

A. GAMIR

San Fernando, 34 y Pa-
dre Jofre 9.--VALENCIA

PAPELES YHOMAR (Simples)

Fórmula.—Fermentos lácticos en polvo. Indicado en las diarreas y dentición de niños. En la enteritis aguda o crónica, en las fiebres tifoideas, e'c. Se sirven en cajas de 10 dosis.

PAPELES YHOMAR

Con 0,10 grs. SULFATO HORDENINA, ANTIDIARREICOS
SIL-AL Simple

Fórmula.—Silicato de aluminio, fisiológicamente puro $Al_2(SiO_3)_3$.—Se emplea con éxito en los estados de hiperacidez e hipersecreción en todas sus formas y úlceras sobre todo en las hemorragias.—Caja de 20 papeles de 5 grs. cada uno.

SIL-AL Con belladora

Fórmula.—Cada 5 grs. de Silicato va asociado con un centígramo de extracto de belladona estabilizado.

BARDANOL Simple

BARDANOL Antidiabético

Fórmula.—Elixir Stafilocócico. G l de Bard ana y Estaño Coloidal.—Indicado en las afecciones stafilocócicas, acné juvenil y en todas las enfermedades de la piel incluso en la erisipela. Se sirve en frascos de 500 gramos.

VINO URANADO

Indicado para el tratamiento racional de la diabetes sacarina por la asociación de arsenito potásico, el nitrito de urano y los amargos estomáquicos que contiene. Se sirve en frasco de 1.000 gramos.

HODERNAL

Fórmula.—Oleum Parafinae Liquidum Petrolatum.—Indicado para el estreñimiento en todas sus formas.—Frasco de 500 gramos.

CASA DEL BARRIO

Ultramarinos y fiambres finos. -- Especialidad en cafés y embutidos. -- PRECIO FIJO

PABLO DEL BARRIO

CANALEJAS, 14 S O R I A TELEFONO, 141

GREGORIO NIETO NIETO

MEDICO OCULISTA

OPERACIONES OCULARES

ENFERMEDADES DE LOS OJOS

PRESCRIPCION DE CRISTALES

San Juan, 5, pral. - SORIA

VIDA INTERIOR DEL COLEGIO

NUEVOS CARNETS

Ponemos en conocimiento de los colegiados que a continuación se expresan, que tienen a su disposición, en este Colegio, el carnet, pudiendo pasar a recogerlo, bien personalmente o autorizando a otro individuo de su confianza.

Don Conrado Arciniega, don Pedro Delgado, don José Gallego, don Luis Martín, don José Milla, don Tomás Álvarez, don José María Egozcue, don Gonzalo Esteras, don Agustín Casas, don Santiago Fernández de Velasco, don Julio Sanhuesa, don Zacarías Ayuso, don Honorato Sotillos, don José Delgado, don Cecilio Pajares, don Ramiro de la Llana (padre e hijo), don Tomás Domper, don Antonio Viñal, don Anastasio Bravo.

Al resto de los colegiados que aún no han pedido la renovación de su carnet, les recordamos el peligro que corren de incurrir en la penalidad de que habla la Orden que publicamos en el número de junio, puesto que no podrán alegar ninguna excusa por no haber realizado el canje.

Siendo este BOLETIN de todos los colegiados el deber de colaboración a todos nos alcanza con el fin de que cada vez sea más instructivo y ameno, pudiendo enviar los trabajos en la primera quincena
- - - de cada mes. - - -

T E S O R E R I A

Relación de cuotas abonadas por los colegiados, desde la publicación del último número.

	<u>Pesetas</u>
D. Anastasio Bravo. primer semestre de 1933	10,00
» Anselmo Peña » » »	10,00
» Domingo Altuzarra » » »	10,00
» Higinio Ayala » » »	10,00
» Santiago Fernández de Velasco » » »	10,00
» Casimiro de Juan » » »	10,00
» Ramón de Juan » » »	10,00
» Francisco Gil » » »	10,00
» José María Alvarez » » »	10,00
» Angel Barrio » » »	10,00
» Jesús Marín » » »	10,00
» Juan Jiménez » » »	10,00
» Antonio Cabrerizo » » »	10,00
» Emilio Baeza segundo trimestre de 1933	10,00
» Gregorio Nieto » » »	10,00
» Francisco Ratia, año de 1933	20,00
» Lorenzo Sanz 4.º trimestre 1933	5,00



 N O T I C I A S

MOVIMIENTO DE COLEGIADOS.—Altas.—Lo han sido desde la publicación del número anterior: don Cecilio Pajares, Valdivielso, como reingresado, que ejerce en Quintanas Rubias de Arriba y don Aurelio Benito Díaz, con el número 301, que ejerce en Caltojar.

A los dos les damos la bienvenida y les deseamos mucho acierto en su actuación profesional y colegial.

Reservado
para la
Farmacia y Laboratorio
del
Doctor Carrascosa

Canalejas, número 72

Soria

Reservado
para el
Garage y Talleres
de
Gonzalo Ruiz

Soria

Laboratorio Farmacéutico

PONS, MORENO Y C.^a

Director: D. BERNARDO MORALES

BURJASOT (VALENCIA)
(ESPAÑA)

Jarabe Bebé

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensiva.

Agentes exclusivos: J. Uriach y C.^a S. A.-Barcelona

Tetradinamo

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dinamófora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estriquina.

Septicemio

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de co-lesterina, gomenol, alcanfor y estriquina.

Eusistolina

(SOLUCION E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, setrofantus y escila.

Mutasán

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.

Al pedir muestras indíquese estación del ferrocarril.